

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL Y LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ

COMPARECIENTES:

En la ciudad de Manta, Provincia de Manabí, comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el **TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**, legalmente representado por el doctor **ARTURO CABRERA PEÑAHERRERA**, en su calidad de Presidente, conforme se justifica con la Resolución No. PLE-TCE-1-04-06-2019-EXT, a quien en adelante y para efectos de este instrumento se le denominará "**EL TRIBUNAL**" o "**TCE**"; y, por otra parte la **UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ**, legalmente representada por el **Arq. ALEJANDRO MIGUEL CAMINO SOLÓRZANO PhD**, debidamente facultado mediante Acción de Personal N° NOMBR-UATH-66, de febrero 19 del 2016, y actuando en función de las competencias que establece el Art. 48 de la Ley Orgánica de Educación Superior del Ecuador, concordante con el Art. 38 del Estatuto Universitario de la ULEAM, y que para efecto de este instrumento se denominará la "**ULEAM**"

Las partes, libre y voluntaria proceden a celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, contenido en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- 1.1. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 11, prescribe: *"El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...)"*
- 1.2. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 61, determina: *"Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos. 2. Participar en los asuntos de interés público. 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa. 4. Ser consultados. 5. Visceralizar los actos del poder público. 6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativa, pluralistas y democrática, que garantice las personas con discapacidad y participación intergeneracional. 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafilarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable"*.
- 1.3. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 217, señala: *"La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía."*

La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad".

1-



- La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 221, establece: *“El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas. 2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. 3. Determinar su organización, y formular y ejecutar su presupuesto. Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento”*.
- 1.5. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.
- 1.6. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.
- 1.7. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 280, manifiesta: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos (...) Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”*.
- 1.8. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350, dispone que el sistema de educación superior tendrá: *“(…) como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*.
- 1.9. El Plan Nacional para el Buen Vivir 2017 - 2021, establece como objetivos del Eje 3: *“Objetivo 7: Incentivar una sociedad participativa, con un Estado cercano al servicio de la ciudadanía”, señalando como política relacionada a dicho objetivo: “7.4. Institucionalizar una administración pública democrática, incluyente y orientada hacia la ciudadanía basada en un servicio público meritocrático profesionalizado que se desempeñe en condiciones dignas. 7.5. Consolidar una gestión estatal y gubernamental eficiente y democrática que opere en sociedad, impulsando las capacidades ciudadanas e integrando las acciones sociales”; y, “Objetivo 8: Promover la transparencia y la corresponsabilidad para una nueva ética social”, determinando como política aplicable a este objetivo: “8.2. Fortalecer la transparencia de las políticas públicas y la lucha contra la corrupción, con mejor acceso a información pública de calidad, optimizando las políticas de rendición de cuentas y promoviendo la participación y el control social”, entre otros; objetivos en torno a los cuales el Tribunal Contencioso Electoral mantiene alineadas sus competencias.*
- 1.10. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en su artículo 18, preceptúa: *“La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos*

tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado (...).

- 1.11. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en su artículo 71 establece como atribuciones de la/el Presidenta/e del Tribunal Contencioso Electoral, entre otras, el ser la máxima autoridad administrativa y nominadora; y ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Tribunal Contencioso Electoral, atribuyéndole además, la facultad de celebrar todo acto jurídico o administrativo que se requiera para el buen funcionamiento del TCE y coordinar acciones con entidades públicas y privadas.
- 1.12. La Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 3, determinada como objetivos de esta ley: *“1. Garantizar la democratización de las relaciones entre la ciudadanía y el Estado en sus diferentes niveles de gobierno; la igualdad de oportunidades de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, en los diversos espacios e instancias creados para la interlocución entre la sociedad y el Estado; el acceso de la ciudadanía a la información necesaria para encaminar procesos dirigidos a la exigibilidad de los derechos y deberes, el control social y la rendición de cuentas en la gestión de lo público y lo privado cuando se manejen fondos públicos. (...) 5. Promover la formación en deberes, derechos y una ética de interés por lo público que haga sostenible los procesos de participación y la consolidación de la democracia”.*
- 1.13. La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 13, determina: *“Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia (...)”.*
- 1.14. El Reglamento de Régimen Académico, expedido por el Consejo de Educación Superior, en su artículo 3 literal b) señala como uno de los objetivos del régimen académico: *“b) Articular y fortalecer la investigación; la formación académica y profesional; y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo”.*
- 1.15. El artículo 50 del Reglamento de Régimen Académico, manifiesta: *“La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garanticen la participación efectiva en la sociedad y responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la solución de las necesidades y problemáticas del entorno desde el ámbito académico e investigativo.*

La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión de las IES en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de investigación científica de las IES, se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica, aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y la transferencia de conocimiento y tecnología.





La divulgación científica consiste en transmitir resultados, avances, ideas, hipótesis, teorías, conceptos, y en general cualquier actividad científica o tecnológica a la sociedad; utilizando los canales, recursos y lenguajes adecuados para que ésta los pueda comprender y asimilar la sociedad”.

- 1.16.** La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, fue creada mediante Ley No. 10 publicada en el Registro Oficial No. 313 de noviembre 13 de 1985, es una institución de Educación Superior, con personería jurídica de derecho público sin fines de lucro, de carácter laico, autónoma, democrática, pluralista, crítica y científica.

La misión es el formar profesionales competentes y emprendedores desde lo académico, la investigación, y la vinculación, que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la sociedad.

Su visión ser un referente nacional e internacional de Institución de Educación Superior que contribuye al desarrollo social, cultural y productivo con profesionales éticos, creativos, cualificados y con sentido de pertinencia.

- 1.17.** Mediante memorando No. TCE-DICE-2019-0315-M de 26 de julio de 2019, el magister Diego Zambrano Álvarez, Director de Investigación Contencioso Electoral, remite a la doctora María Luisa Paredes, Directora de Asesoría Jurídica del Tribunal Contencioso Electoral, el informe de viabilidad técnica, mismo que contiene la necesidad de suscribir un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, informe al cual se adjunta la certificación PAPP No. 001 de 19 de julio de 2019, emitida por la ingeniera Mónica Andrango, Especialista de Planificación, la cual contempla el programa 55-002, actividad Coordinación para la elaboración de convenios y acuerdos de cooperación (nacionales e internacionales), producto/medio de verificación: Convenios y Acuerdos de Cooperación Interinstitucional.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Son documentos habilitantes del presente Convenio:

1. Copia certificada de la Resolución del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral Nro. PLE-TCE-1-04-06-2019-EXT de 04 de junio de 2019.
2. Copia certificada del nombramiento del doctor Alejandro Miguel Camino Solórzano PhD, Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO GENERAL:

El presente convenio tiene por objeto establecer y delinear mecanismos que permitan realizar actividades conjuntas entre la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí y el Tribunal Contencioso Electoral, para aportar y generar en los estudiantes, servidores públicos, así como a la sociedad en general, la actualización constante de conocimientos en las materias jurídicas de interés mutuos, a través de diversas actividades académicas e investigativas que se determinen.

CLÁUSULA CUARTA.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

1. Aportar académicamente con la formación de los estudiantes, servidores públicos, así como a la sociedad en general, en las áreas de derecho que requieran las partes;
2. Desarrollar programas y proyectos académicos de investigación, edición y publicación de obras de interés para las dos instituciones;
3. Organizar seminarios, conferencias, talleres, donde se propicie la participación de las dos instituciones;
4. Realizar publicaciones conjuntas en las materias de interés de las partes.

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

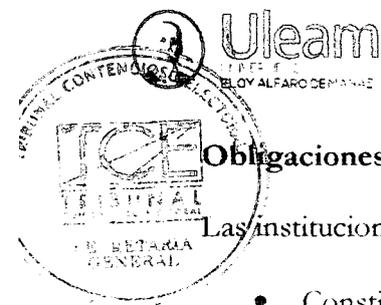
El Tribunal Contencioso Electoral:

- Desarrollar programas de difusión de la normativa electoral en el ejercicio de los derechos políticos, sin costo para los estudiantes de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, a través de conferencias, cursos, seminarios y/o talleres;
- Suministrar la información necesaria para el desarrollo de estudios conjuntos, en relación a los proyectos a desarrollarse;
- Trabajar conjuntamente en las actividades de interés común en base a los acuerdos que la Coordinación Interinstitucional establezca para el efecto;
- Realizar y coordinar con la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí conferencias, cursos, seminarios y/o talleres, sobre aspectos que las partes acuerden;
- Colaborar con las actividades de formación profesional y de postgrado de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, mediante conferencias, cursos y seminarios sobre temas de mutuo interés;
- Facilitar la realización de prácticas pre-profesionales así como investigaciones de mutuo interés, vinculadas al objeto de este convenio, que puedan ser presentadas por los estudiantes como disertaciones de grado o tesis de posgrado de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí;
- Facilitar el personal y equipo técnico especializado para los procesos conjuntos de investigación, edición y publicación de obras de interés público.

Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí:

- Interactuar con el TCE en la definición de procesos de recopilación de datos, así como definir y viabilizar conjuntamente las estrategias y mecanismos de recepción de transferencias de información;
- Diseñar cursos o programas de actualización de conocimientos para terceros, de acuerdo a las propuestas del TCE;
- Promover que sus estudiantes a nivel de pregrado y maestría realicen investigaciones en áreas de interés del TCE vinculados al objeto del convenio y que puedan presentarse como disertaciones de grado o tesis de posgrado;
- Informar al TCE sobre eventos académicos que puedan ser de interés de sus personeros, tales como cursos, seminarios, intercambios profesionales, organizados por la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí;
- Dotar de espacios físicos para la realización de cursos, seminarios y/o talleres de actualización de conocimientos de interés de las partes.





Obligaciones Conjuntas:

Las instituciones se comprometen a:

- Constituir un equipo técnico para el desarrollo de actividades específicas;
- Gestionar prácticas pre profesionales de los estudiantes de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí en el TCE;
- Organizar en forma conjunta cursos, conferencias, seminarios y talleres que cuenten con el aval académico necesario que respalde su ejecución;
- Desarrollar publicaciones académicas jurídicas y científicas relacionadas a temas de investigación de interés para las dos instituciones; bajo la modalidad de revisores pares ciegos;
- Desarrollar e implementar proyectos de investigación en las áreas de interés institucional;
- Realizar intercambio de información relativa a cursos, conferencias, seminarios y demás actividades de naturaleza jurídica;
- Intercambiar publicaciones, información científica y técnica sobre temas considerados de interés para las partes;
- Conformar Comités Editoriales;
- Diseñar y acordar los programas académicos atinentes al objeto del convenio;
- Facilitar de común acuerdo, sus recursos humanos, materiales y técnicos para la realización de eventos programados, que permitan el cumplimiento de los objetivos institucionales;
- Fomentar el intercambio de información sobre temas de interés común, la incorporación de las tecnologías de la información y la comunicación a los programas de enseñanza y en general de toda clase de actividades orientadas al desarrollo académico investigativo;
- Elaborar de forma conjunta programas y contenidos sobre cursos, seminarios, talleres y conferencias que oferte la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, designado para ello los instructores que se requieran;
- Realizar gestiones conjuntas a fin de lograr cooperación nacional e internacional para la realización de proyectos comunes a las dos instituciones;
- La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, se compromete a facilitar un espacio físico que será utilizado para los procesos de formación y actualización de conocimientos en materia de interés de las partes;
- La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, se compromete dentro de sus posibilidades a generar apoyo para la edición y publicación de los proyectos académicos, científicos e investigativos que las dos instituciones conjuntamente delinearón y planificaron como parte del convenio;
- Las partes se comprometen dentro de sus posibilidades a brindar apoyo técnico-académico especializado en todas las fases de un proceso investigativo, la sistematización, y socialización de resultados, implementación y seguimiento de recomendaciones.

CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO:

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado automáticamente, previo informe favorable de los administradores del convenio, por un período igual y por única ocasión, si con treinta (30) días término de anticipación a la fecha de vencimiento,

cualesquiera de las partes no notifica por escrito a la otra su voluntad de darlo por terminado.

Una vez concluido el plazo del presente Convenio, las partes procederán a suscribir un Acta de Finiquito, en la que se dejará constancia de las principales actividades ejecutadas.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO:

Durante el período de vigencia, el Convenio Marco podrá ser revisado, modificado y ampliado con la aceptación de las dos partes, para lo cual la parte interesada presentará por escrito motivadamente sus sugerencias, las cuales entrarán en vigencia a partir de la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento.

CLÁUSULA OCTAVA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS:

Para el cumplimiento de los objetivos previstos en el presente Convenio Marco, las partes suscribirán los respectivos convenios específicos.

CLÁUSULA NOVENA.- ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN:

Sin perjuicio de las atribuciones y responsabilidades de las máximas autoridades suscriptoras de este instrumento, cada una de las partes designará a un administrador del convenio, que tendrá a su cargo la coordinación, seguimiento, control, administración y supervisión de la ejecución de este convenio. Para tal efecto, las partes designan a:

- a) Por el "TCE", el Director de la Dirección de Investigación Contencioso Electoral.
- b) Por la "ULEAM", el Decano de la Facultad de Jurisprudencia de la "ULEAM".

Los administradores designados, deberán informar trimestralmente a la máxima autoridad de su respectiva institución, sobre los avances y cumplimiento de los objetivos de este convenio, con la finalidad de efectuar los correctivos oportunos de ser el caso.

Los Administradores del convenio tendrán como funciones específicas:

1. Velar por el cabal cumplimiento y funcionamiento de todos los compromisos recogidos en el presente convenio a fin de cumplir con su objeto.
2. Conformar una Comisión Técnica interinstitucional para formular proyectos, investigaciones, publicaciones y programas de interés común en materias de mutuo interés. De ser necesario podrán contar con la ayuda de especialistas externos versados en la materia a tratarse.
3. Exigir el cumplimiento de la totalidad de las cláusulas, a fin que estos tengan los resultados esperados por cada entidad suscribiente.
4. Emitir, previo al cumplimiento del plazo de vigencia del Convenio, el informe de evaluación de cumplimiento de objetivos y metas con recomendación pertinente de renovación, reforma o finalización; a la máxima autoridad de su respectiva institución.
5. Ejecutar las acciones que se requieran para la finalización y archivo del Convenio, en coordinación con las áreas pertinentes.





CLÁUSULA DÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL:

Por la naturaleza del presente instrumento, ni el "TCE", ni la "ULEAM" adquieren relación laboral ni de dependencia, respecto del personal de la otra institución que trabaje en la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- EROGACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS:

La suscripción del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el "TCE" y la "ULEAM", por su naturaleza no requiere de erogación de recursos públicos para las partes, ni compromisos presentes ni futuros en este sentido, por lo que para su suscripción no se requiere de la emisión de certificación presupuestaria alguna.

Sin embargo de lo cual, si de su ejecución a través de convenios específicos se establece la necesidad de involucrar recursos económicos para desarrollar alguna actividad, previo a su suscripción se tendrá que dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, haciéndose constar como documentos habilitantes las certificaciones presupuestarias o su similar, emitidas por los Directores Administrativos Financieros o quienes hicieren sus veces en cada institución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONFIDENCIALIDAD:

- 12.1. "LAS PARTES" se comprometen a vigilar y respetar los derechos de propiedad intelectual que se pudieren generar en el contexto de este instrumento jurídico, para lo cual declaran que todo insumo, material o cualquier otro producto que se genere por la ejecución del presente Convenio Marco, será de propiedad exclusiva de la parte que lo haya elaborado, quien podrá de así convenir a sus intereses, transferir o licenciar los derechos de propiedad intelectual a terceras personas.
- 12.2. Cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre "EL TRIBUNAL" y la "ULEAM" no podrá ser difundida sin autorización expresa de sus autoridades, sino bajo la forma y los parámetros establecidos para el tratamiento de la misma establecida en este Convenio Marco o de ser el caso en el respectivo Convenio Específico.
- 12.3. La información no podrá ser divulgada a ninguna persona natural o jurídica que no esté involucrada directamente con este Convenio y que no canalice la misma para los fines pertinentes.
- 12.4. La información deberá ser transmitida sin ningún tipo de alteración o modificación a quienes se haya autorizado previamente su entrega.
- 12.5. "EL TRIBUNAL" y la "ULEAM", se obligan a tomar las precauciones necesarias y apropiadas para mantener como confidencial la información que sea obtenida como fruto de este Convenio y que involucre la misión y/o visión institucionales, de ser el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS:

En la ejecución del presente convenio las partes estarán exentas de asumir responsabilidades, reclamos o indemnizaciones de cualquier naturaleza respecto de terceros por actos u omisiones derivadas de acciones u omisiones cometidas por su contraparte institucional, sin que haya mediado su consentimiento expreso.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

1. Por cumplimiento del plazo del convenio.
2. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no se afecte a terceros y con una notificación previa de treinta (30) días término.
3. Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del Convenio, ha pedido de cualquiera de las partes.
4. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la ejecución del convenio. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo.
5. Por declaración de terminación unilateral del convenio, efectuada por la parte afectada debido al incumplimiento total o parcial de las obligaciones del instrumento, o la inconveniencia de la ejecución del presente convenio a los intereses de cada institución, previa comunicación en tal sentido, por lo menos con treinta (30) días de anticipación.

La terminación anticipada no dará origen a indemnización alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Cualquier controversia que surja en relación a la interpretación y aplicación del convenio o posteriores enmiendas del mismo, será resuelta en forma directa y amigable por las partes.

De no mediar acuerdo alguno sobre el asunto controvertido, las partes de común acuerdo darán por terminado el presente Convenio, o caso contrario se someterán libre y voluntariamente al procedimiento de Mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- NOTIFICACIONES:

Para todos los efectos de este Convenio y efectos de comunicación o notificaciones las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

- **EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Dirección: Manuel Abascal No. 37-49 y Portete.

Telf: (02) 3815000 Ext. 742/200

Correo electrónico: diego.zambrano@tce.gob.ec / arturo.cabrera@tce.gob.ec

Quito- Ecuador.

- **LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ**

Dirección: Av. Circunvalación - Vía a San Mateo

Telf: (05) 2622745

Correo electrónico: secretariageneral@uleam.edu.ec

Manabí - Ecuador

En caso de cambio de dirección del domicilio o correos electrónicos, etc., es obligación de la parte que lo genere informar por escrito a la contraparte institucional para que surta efectos legales, de lo contrario tendrá validez los avisos efectuados a las direcciones antes indicadas.





CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

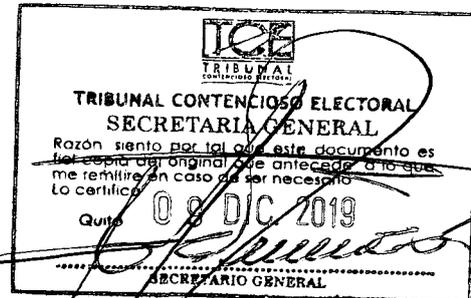
Las partes aceptan el contenido íntegro del presente Convenio por haberse formulado en seguridad de sus intereses y de sus beneficiarios; en testimonio de lo cual, lo suscriben en cuatro (4) ejemplares de igual contenido y valor.

Dado y firmado en la ciudad de Manta, Provincia de Manabí, a los 22 días del mes de noviembre del 2019.

**Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera
Presidente
Tribunal Contencioso Electoral**



**Arq. Alejandro Miguel Camino Solórzano
Rector
Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí**



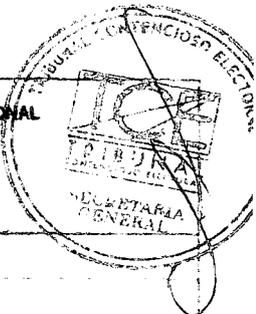


UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ

ACCION DE PERSONAL

No. NOMBR UATH-66

Fecha: 2016-02-19



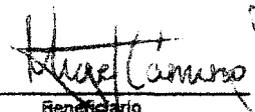
DECRETO	ACUERDO	RESOLUCION X	INFORME TECNICO
No. 210-2016-SG-CHVG			FECHA: 2016-02-19
CAMINO SOLORZANO ALEJANDRO MIGUEL			
NOMBRES			
No. De Cédula de Ciudadanía	No. De Afiliación IESS	Rige a partir de:	
130211209-7		2016-02-19	

Explicación:

De acuerdo a Acta de Posesión, firmada por la Presidenta del Tribunal Electoral Permanente, Lcda. Camita Álvarez Santana, Dr. Charles Vera Granados, Secretario General de la Institución y dentro de las atribuciones señaladas en el artículo 14, numeral 1 del estatuto de la Universidad y Art. 30 del Reglamento para la Elección de Rector o Rectora, Vicerrectores o Vicerrectoras: Académico (a) y Administrativo (a) de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, toma posesión ante el Órgano Colegiado Académico Superior, el Dr. Alejandro Miguel Camino Solórzano Ph.D., para ejercer las funciones de Rector de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, por el período de cinco años dispuesto en los artículos 48 de la LOES y 32 del Estatuto de la Institución, en razón de los resultados del proceso electoral efectuado el viernes 12 de febrero de 2016.

INGRESO NOMBRAMIENTO X ASCENSO SUBROGACION ENCARGO VACACIONES	TRASLADO TRASPASO CAMBIO ADMINISTRATIVO INTERCAMBIO COMISION DE SERVICIOS LICENCIA	REVALORIZACION RECLASIFICACION UBICACION REINTEGRO RESTITUCION RENUNCIA	SUPRESION DESTITUCION REMOCION JUBILACION CAMBIO DEDICACION OTRO
--	---	--	---

SITUACION ACTUAL	SITUACION PROPUESTA
PROCESO: Rectorado SUBPROCESO: Rectorado PUESTO: Rector (E) LUGAR DE TRABAJO: ULEAM / MANTA REMUNERACION MENSUAL: 6122 PARTIDA PRESUPUESTARIA: 227	PROCESO: Rectorado SUBPROCESO: Rectorado PUESTO: Rector LUGAR DE TRABAJO: ULEAM / MANTA REMUNERACION MENSUAL: 6122 PARTIDA PRESUPUESTARIA: 227
ACTA FINAL DEL CONCURSO	PROCESO DE RECURSOS HUMANOS
No. Fecha:	Nombre: <u>Ing. Jimmy Pineda Rodríguez, Mg.</u> Director UATH

 Beneficiario	REGISTRO Y CONTROL  Responsable del Registro
---	--

TRIBUNAL ELECTORAL PERMANENTE

SECRETARIA GENERAL

RAZON: siento por la presente documento es fiel copia de la copia certificada que me remitire en caso de ser necesario

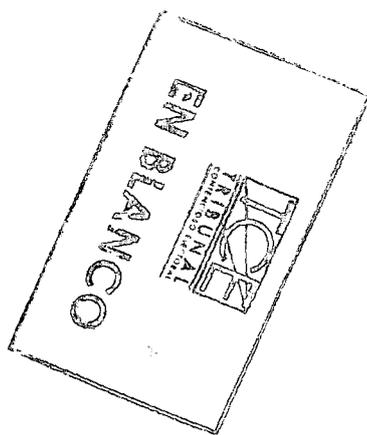
Yo Certifico 09 DIC 2019

Quito, de 20


SECRETARIO GENERAL



del





DIRECCIÓN
DE ASESORÍA JURÍDICA



Memorando Nro. TCE-DAJ-2019-0327-M

QUITO, 17 de octubre de 2019

PARA: Mgs. Diego Andrés Zambrano Álvarez
Director de Investigación Contencioso Electoral

ASUNTO: Carta Compromiso entre el TCE y la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí

En atención a su memorando No. TCE-DICE-2019-0445-M de 10 de octubre de 2019, mediante el cual remite la Carta de Compromiso suscrita entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, dado que la Dirección a mi cargo lleva el registro de contratos y convenios suscritos por la Institución. Al respecto manifiesto:

Mediante memorando No. TCE-DAJ-2019-0243-M de 29 de julio de 2019, esta Dirección de Asesoría Jurídica, entre otros, remitió a la máxima autoridad administrativa institucional para fines de revisión y/o suscripción entre las partes, el proyecto de convenio marco a ser suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, de conformidad a los informes de viabilidad elaborados por las áreas competentes y con observancia de la normativa legal aplicable a la materia, así como las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado.

La Carta Compromiso en relación representa un conjunto de intenciones entre los suscribientes de aunar esfuerzos para el desarrollo de programas de interés común, cuya ejecución, de persistir la necesidad institucional, precisará enmarcarse en el instrumento pertinente acorde a las formalidades exigidas a la cooperación interinstitucional, contexto en el cual, corresponderá a la Dirección a su cargo –como área requirente según se desprende del memorando No. TCE-DICE-2019-0315-M de 26 de julio de 2019- realizar las acciones que fueren necesarias con la finalidad de que las partes procedan a la suscripción del proyecto de Convenio Marco remitido a Presidencia mediante memorando No. TCE-DAJ-2019-0243-M de 29 de julio de 2019, o sugerir las respectivas modificaciones al mismo, o un nuevo proyecto de convenio, de ser el caso.

Atentamente,

Dra. María Luisa Paredes Arellano
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA



RECEBIDO
17-10-2019
16:29
Angel Herrera

Justicia que garantiza democracia



Memorando Nro. TCE-DICE-2019-0445-M

QUITO, 10 de octubre de 2019

PARA: Dra. María Luisa Paredes Arellano
Directora de Asesoría Jurídica

ASUNTO: Remito "Carta de Compromiso del Tribunal Contencioso Electoral y la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí"

De mi consideración:

Reciba un atento saludo. Por medio del presente y de conformidad a lo que dispone el artículo 19 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Tribunal Contencioso Electoral publicado en el Registro Oficial No 552 de 27 de julio de 2015, letra c) numeral 14 que dispone: "Llevar el registro de contratos y convenios que celebra la Institución", me permito remitir la "Carta de Compromiso del Tribunal Contencioso Electoral y la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí" para su conocimiento y fines legales pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Mgs. Diego Andrés Zambrano Álvarez
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN CONTENCIOSO ELECTORAL

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL	
	DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA	
	RECIBIDO	
FECHA:	10 de Octubre 2019	
HORA:	2:51 pm	
NOMBRE:	G.B.F.	
FIRMA:	R	



CARTA DE COMPROMISO

El Tribunal Contencioso Electoral y la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, reconociéndose recíprocamente el carácter, la personalidad y la representación con que comparecen, convienen en MANIFESTAR lo siguiente:

OBJETIVO

El objetivo de esta Carta de Intención es establecer lasos de cooperación interinstitucional, entre la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí y el Tribunal Contencioso Electoral, a través de la suscripción de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, para promover la actualización constante de conocimientos en las materias jurídicas de interés mutuos de los estudiantes, servidores públicos y la sociedad en general, a través de diversas actividades académicas e investigativas.

DECLARACIÓN DE INTENCIÓN

PRIMERO: Las dos instituciones declaran su intención de desarrollar programas de difusión de la normativa electoral en el ejercicio de los derechos políticos, sin costo para los estudiantes de la Laica Eloy Alfaro de Manabí, a través de conferencias, cursos, seminarios y/o talleres;

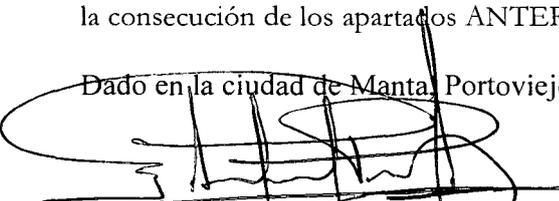
SEGUNDO: Las partes declaran su intención de colaborar e interactuar en la definición de procesos de recopilación de datos, así como definir y viabilizar conjuntamente estrategias y mecanismos de recepción y transferencia de información;

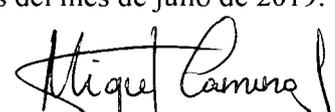
TERCERO: Ambas organizaciones trabajarán en el diseño de eventos académicos de interés de sus personeros, tales como cursos, seminarios, intercambios profesionales;

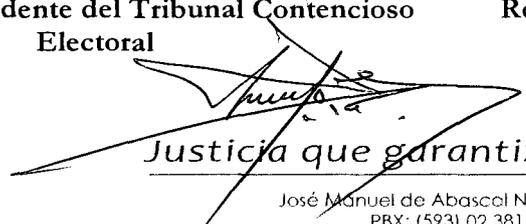
CUARTO: Ambas organizaciones de común acuerdo facilitarán el desarrollo de publicaciones académicas jurídicas y científicas relacionadas a temas de investigación de interés para las dos instituciones; bajo la modalidad de revisores pares ciegos; así como la implementación de proyectos de investigación en las áreas de interés institucional;

QUINTO: Mantener comunicación expedita e intercambio de información necesaria para la consecución de los apartados ANTERIORES.

Dado en la ciudad de Manta, Portoviejo, a los 30 días del mes de julio de 2019.


Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera
Presidente del Tribunal Contencioso
Electoral


Dr. Alejandro Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad Laica Eloy
Alfaro de Manabí


Justicia que garantiza democracia



DIRECCIÓN
DE ASESORÍA JURÍDICA



Memorando Nro. TCE-DAJ-2019-0243-M

QUITO, 29 de julio de 2019

PARA: Dr. Arturo Fabián Cabrera Peñaherrera
Presidente

ASUNTO: Informe jurídico-proyecto convenio marco Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí

Adjunto al presente, sírvase encontrar el Informe Jurídico Nro. TCE-DAJ-INF-2019-032 de 29 de julio de 2019, mismo que hace referencia al proyecto de convenio a ser suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, y que ha sido elaborado conforme el informe técnico y el proyecto de convenio remitido por la Dirección de Investigación Contencioso Electoral, adjuntos al memorando No. TCE-DICE-2019-0315-M de 26 de julio de 2019.

Atentamente,

Dra. María Luisa Paredes Arellano
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA



TCE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
SECRETARÍA - PRESIDENCIA
RECEBIDO

FECHA: 29-07-2019

HORA: 17:40

NOMBRE: Filia Paredes Arellano

FIRMA:

Justicia que garantiza democracia

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL Y LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ

COMPARECIENTES:

En la ciudad de Manta, Provincia de Manabí, comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el **TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**, legalmente representado por el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, en su calidad de Presidente, conforme se justifica con la Resolución No. PLE-TCE-1-04-06-2019-EXT, a quien en adelante y para efectos de este instrumento se le denominará “**EL TRIBUNAL**” o “**TCE**”; y, por otra parte la **UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ**, representada por el doctor Alejandro Miguel Camino Solórzano PhD, en su calidad de Rector, a quien en adelante y para efectos de este convenio se denominará “**ULEAM**”.

Las partes, libre y voluntaria proceden a celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, contenido en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- 1.1. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 11, prescribe: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...)”*
- 1.2. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 61, determina: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos. 2. Participar en los asuntos de interés público. 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa. 4. Ser consultados. 5. Fiscalizar los actos del poder público. 6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular. 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativa, pluralistas y democrática, que garantice las personas con discapacidad y participación intergeneracional. 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. Las personas extranjerías gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable”*.
- 1.3. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 217, señala: *“La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.*

La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad”.

- 1.4. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 221, establece: *“El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas. 2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. 3. Determinar su organización, y formular y ejecutar su presupuesto. Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento”*.
- 1.5. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.
- 1.6. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 227, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.
- 1.7. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 280, manifiesta: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos (...) Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”*.
- 1.8. La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350, dispone que el sistema de educación superior tendrá: *“(…) como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”*.
- 1.9. El Plan Nacional para el Buen Vivir 2017 - 2021, establece como objetivos del Eje 3: *“Objetivo 7: Incentivar una sociedad participativa, con un Estado cercano al servicio de la ciudadanía”*, señalando como política relacionada a dicho objetivo: *“7.4. Institucionalizar una administración pública democrática, incluyente y orientada hacia la ciudadanía basada en un servicio público meritocrático profesionalizado que se desempeñe en condiciones dignas. 7.5. Consolidar una gestión estatal y gubernamental eficiente y democrática que opere en sociedad, impulsando las capacidades ciudadanas e integrando las acciones sociales”*; y, *“Objetivo 8: Promover la transparencia y la corresponsabilidad para una nueva ética social”*, determinando como política aplicable a este objetivo: *“8.2. Fortalecer la transparencia de las políticas públicas y la lucha contra la corrupción, con mejor acceso a información pública de calidad, optimizando las políticas de rendición de cuentas y promoviendo la participación y el control social”*, entre otros; objetivos en torno a los cuales el Tribunal Contencioso Electoral mantiene alineadas sus competencias.
- 1.10. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en su artículo 18, preceptúa: *“La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional,*

autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado (...)”.

- 1.11. La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia en su artículo 71 establece como atribuciones de la/el Presidenta/e del Tribunal Contencioso Electoral, entre otras, el ser la máxima autoridad administrativa y nominadora; y ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Tribunal Contencioso Electoral, atribuyéndole además, la facultad de celebrar todo acto jurídico o administrativo que se requiera para el buen funcionamiento del TCE y coordinar acciones con entidades públicas y privadas.
- 1.12. La Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 3, determinada como objetivos de esta ley: *“1. Garantizar la democratización de las relaciones entre la ciudadanía y el Estado en sus diferentes niveles de gobierno; la igualdad de oportunidades de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, en los diversos espacios e instancias creados para la interlocución entre la sociedad y el Estado; el acceso de la ciudadanía a la información necesaria para encaminar procesos dirigidos a la exigibilidad de los derechos y deberes, el control social y la rendición de cuentas en la gestión de lo público y lo privado cuando se manejen fondos públicos. (...) 5. Promover la formación en deberes, derechos y una ética de interés por lo público que haga sostenible los procesos de participación y la consolidación de la democracia”*.
- 1.13. La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 13, determina: *“Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia (...)”*.
- 1.14. El Reglamento de Régimen Académico, expedido por el Consejo de Educación Superior, en su artículo 3 literal b) señala como uno de los objetivos del régimen académico: *“b) Articular y fortalecer la investigación; la formación académica y profesional; y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo”*.
- 1.15. El artículo 50 del Reglamento de Régimen Académico, manifiesta: *“La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la solución de las necesidades y problemáticas del entorno desde el ámbito académico e investigativo.*

La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión de las IES en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de investigación científica de las IES, se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica, aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y la transferencia de conocimiento y tecnología.

La divulgación científica consiste en transmitir resultados, avances, ideas, hipótesis, teorías, conceptos, y en general cualquier actividad científica o tecnológica a la sociedad; utilizando los canales, recursos y lenguajes adecuados para que ésta los pueda comprender y asimilar la sociedad”.

- 1.16. La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, fue creada mediante Ley No. 10 publicada en el Registro Oficial No. 313 de noviembre 13 de 1985, es una institución de Educación Superior, con personería jurídica de derecho público sin fines de lucro, de carácter laico, autónoma, democrática, pluralista, crítica y científica.

La misión es el formar profesionales competentes y emprendedores desde lo académico, la investigación, y la vinculación, que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la sociedad.

Su visión ser un referente nacional e internacional de Institución de Educación Superior que contribuye al desarrollo social, cultural y productivo con profesionales éticos, creativos, cualificados y con sentido de pertinencia.

- 1.17. Mediante memorando No. TCE-DICE-2019-0315-M de 26 de julio de 2019, el magister Diego Zambrano Álvarez, Director de Investigación Contencioso Electoral, remite a la doctora María Luisa Paredes, Directora de Asesoría Jurídica del Tribunal Contencioso Electoral, el informe de viabilidad técnica, mismo que contiene la necesidad de suscribir un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, informe al cual se adjunta la certificación PAPP No. 001 de 19 de julio de 2019, emitida por la ingeniera Mónica Andrango, Especialista de Planificación, la cual contempla el programa 55-002, actividad Coordinación para la elaboración de convenios y acuerdos de cooperación (nacionales e internacionales), producto/medio de verificación: Convenios y Acuerdos de Cooperación Interinstitucional.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Son documentos habilitantes del presente Convenio:

1. Copia certificada de la Resolución del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral Nro. PLE-TCE-1-04-06-2019-EXT de 04 de junio de 2019.
2. Copia certificada del nombramiento del doctor Alejandro Miguel Camino Solórzano PhD, Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.

CLÁUSULA TERCERA.- OBJETO GENERAL:

El presente convenio tiene por objeto establecer y delinear mecanismos que permitan realizar actividades conjuntas entre la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí y el Tribunal Contencioso Electoral, para aportar y generar en los estudiantes, servidores públicos, así como a la sociedad en general, la actualización constante de conocimientos en las materias jurídicas de interés mutuos, a través de diversas actividades académicas e investigativas que se determinen.

CLÁUSULA CUARTA.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

1. Aportar académicamente con la formación de los estudiantes, servidores públicos, así como a la sociedad en general, en las áreas de derecho que requieran las partes;
2. Desarrollar programas y proyectos académicos de investigación, edición y publicación de obras de interés para las dos instituciones;

3. Organizar seminarios, conferencias, talleres, donde se propicie la participación de las dos instituciones;
4. Realizar publicaciones conjuntas en las materias de interés de las partes.

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

El Tribunal Contencioso Electoral:

- Desarrollar programas de difusión de la normativa electoral en el ejercicio de los derechos políticos, sin costo para los estudiantes de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, a través de conferencias, cursos, seminarios y/o talleres;
- Suministrar la información necesaria para el desarrollo de estudios conjuntos, en relación a los proyectos a desarrollarse;
- Trabajar conjuntamente en las actividades de interés común en base a los acuerdos que la Coordinación Interinstitucional establezca para el efecto;
- Realizar y coordinar con la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí conferencias, cursos, seminarios y/o talleres, sobre aspectos que las partes acuerden;
- Colaborar con las actividades de formación profesional y de postgrado de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, mediante conferencias, cursos y seminarios sobre temas de mutuo interés;
- Facilitar la realización de prácticas pre-profesionales así como investigaciones de mutuo interés, vinculadas al objeto de este convenio, que puedan ser presentadas por los estudiantes como disertaciones de grado o tesis de posgrado de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí;
- Facilitar el personal y equipo técnico especializado para los procesos conjuntos de investigación, edición y publicación de obras de interés público.

Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí:

- Interactuar con el TCE en la definición de procesos de recopilación de datos, así como definir y viabilizar conjuntamente las estrategias y mecanismos de recepción de transferencias de información;
- Diseñar cursos o programas de actualización de conocimientos para terceros, de acuerdo a las propuestas del TCE;
- Promover que sus estudiantes a nivel de pregrado y maestría realicen investigaciones en áreas de interés del TCE vinculados al objeto del convenio y que puedan presentarse como disertaciones de grado o tesis de posgrado;
- Informar al TCE sobre eventos académicos que puedan ser de interés de sus personeros, tales como cursos, seminarios, intercambios profesionales, organizados por la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí;
- Dotar de espacios físicos para la realización de cursos, seminarios y/o talleres de actualización de conocimientos de interés de las partes.

Obligaciones Conjuntas:

Las instituciones se comprometen a:

- Constituir un equipo técnico para el desarrollo de actividades específicas;
- Gestionar prácticas pre profesionales de los estudiantes de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí en el TCE;
- Organizar en forma conjunta cursos, conferencias, seminarios y talleres que cuenten con el aval académico necesario que respalde su ejecución;
- Desarrollar publicaciones académicas jurídicas y científicas relacionadas a temas de investigación de interés para las dos instituciones; bajo la modalidad de revisores pares ciegos;
- Desarrollar e implementar proyectos de investigación en las áreas de interés institucional;
- Realizar intercambio de información relativa a cursos, conferencias, seminarios y demás actividades de naturaleza jurídica;
- Intercambiar publicaciones, información científica y técnica sobre temas considerados de interés para las partes;
- Conformar Comités Editoriales;
- Diseñar y acordar los programas académicos atinentes al objeto del convenio;
- Facilitar de común acuerdo, sus recursos humanos, materiales y técnicos para la realización de eventos programados, que permitan el cumplimiento de los objetivos institucionales;
- Fomentar el intercambio de información sobre temas de interés común, la incorporación de las tecnologías de la información y la comunicación a los programas de enseñanza y en general de toda clase de actividades orientadas al desarrollo académico investigativo;
- Elaborar de forma conjunta programas y contenidos sobre cursos, seminarios, talleres y conferencias que oferte la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, designado para ello los instructores que se requieran;
- Realizar gestiones conjuntas a fin de lograr cooperación nacional e internacional para la realización de proyectos comunes a las dos instituciones;
- La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, se compromete a facilitar un espacio físico que será utilizado para los procesos de formación y actualización de conocimientos en materia de interés de las partes;
- La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, se compromete dentro de sus posibilidades a generar apoyo para la edición y publicación de los proyectos académicos, científicos e investigativos que las dos instituciones conjuntamente delinearón y planificaron como parte del convenio;

- Las partes se comprometen dentro de sus posibilidades a brindar apoyo técnico-académico especializado en todas las fases de un proceso investigativo, la sistematización, y socialización de resultados, implementación y seguimiento de recomendaciones.

CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO:

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado automáticamente, previo informe favorable de los administradores del convenio, por un período igual y por única ocasión, si con treinta (30) días término de anticipación a la fecha de vencimiento, cualesquiera de las partes no notifica por escrito a la otra su voluntad de darlo por terminado.

Una vez concluido el plazo del presente Convenio, las partes procederán a suscribir un Acta de Finiquito, en la que se dejará constancia de las principales actividades ejecutadas.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO:

Durante el período de vigencia, el Convenio Marco podrá ser revisado, modificado y ampliado con la aceptación de las dos partes, para lo cual la parte interesada presentará por escrito motivadamente sus sugerencias, las cuales entrarán en vigencia a partir de la fecha en que se suscriba el correspondiente instrumento.

CLÁUSULA OCTAVA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS:

Para el cumplimiento de los objetivos previstos en el presente Convenio Marco, las partes suscribirán los respectivos convenios específicos.

CLÁUSULA NOVENA.- ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN:

Sin perjuicio de las atribuciones y responsabilidades de las máximas autoridades suscriptoras de este instrumento, cada una de las partes designará a un administrador del convenio, que tendrá a su cargo la coordinación, seguimiento, control, administración y supervisión de la ejecución de este convenio. Para tal efecto, las partes designan a:

- a) Por el “TCE”, el Director de la Dirección de Investigación Contencioso Electoral.
- b) Por la “ULEAM”, el Decano de la Facultad de Jurisprudencia de la “ULEAM”.

Los administradores designados, deberán informar trimestralmente a la máxima autoridad de su respectiva institución, sobre los avances y cumplimiento de los objetivos de este convenio, con la finalidad de efectuar los correctivos oportunos de ser el caso.

Los Administradores del convenio tendrán como funciones específicas:

1. Velar por el cabal cumplimiento y funcionamiento de todos los compromisos recogidos en el presente convenio a fin de cumplir con su objeto.
2. Conformar una Comisión Técnica interinstitucional para formular proyectos, investigaciones, publicaciones y programas de interés común en materias de mutuo interés.

De ser necesario podrán contar con la ayuda de especialistas externos versados en la materia a tratarse.

3. Exigir el cumplimiento de la totalidad de las cláusulas, a fin que estos tengan los resultados esperados por cada entidad suscribiente.
4. Emitir, previo al cumplimiento del plazo de vigencia del Convenio, el informe de evaluación de cumplimiento de objetivos y metas con recomendación pertinente de renovación, reforma o finalización; a la máxima autoridad de su respectiva institución.
5. Ejecutar las acciones que se requieran para la finalización y archivo del Convenio, en coordinación con las áreas pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMA.- RELACIÓN LABORAL:

Por la naturaleza del presente instrumento, ni el “TCE”, ni la “ULEAM” adquieren relación laboral ni de dependencia, respecto del personal de la otra institución que trabaje en la ejecución del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- EROGACIÓN DE RECURSOS ECONÓMICOS:

La suscripción del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el “TCE” y la “ULEAM”, por su naturaleza no requiere de erogación de recursos públicos para las partes, ni compromisos presentes ni futuros en este sentido, por lo que para su suscripción no se requiere de la emisión de certificación presupuestaria alguna.

Sin embargo de lo cual, si de su ejecución a través de convenios específicos se establece la necesidad de involucrar recursos económicos para desarrollar alguna actividad, previo a su suscripción se tendrá que dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, haciéndose constar como documentos habilitantes las certificaciones presupuestarias o su similar, emitidas por los Directores Administrativos Financieros o quienes hicieren sus veces en cada institución.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONFIDENCIALIDAD:

- 12.1. “LAS PARTES” se comprometen a vigilar y respetar los derechos de propiedad intelectual que se pudieren generar en el contexto de este instrumento jurídico, para lo cual declaran que todo insumo, material o cualquier otro producto que se genere por la ejecución del presente Convenio Marco, será de propiedad exclusiva de la parte que lo haya elaborado, quien podrá de así convenir a sus intereses, transferir o licenciar los derechos de propiedad intelectual a terceras personas.
- 12.2. Cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre “EL TRIBUNAL” y la “ULEAM” no podrá ser difundida sin autorización expresa de sus autoridades, sino bajo la forma y los parámetros establecidos para el tratamiento de la misma establecida en este Convenio Marco o de ser el caso en el respectivo Convenio Específico.

- 12.3. La información no podrá ser divulgada a ninguna persona natural o jurídica que no esté involucrada directamente con este Convenio y que no canalice la misma para los fines pertinentes.
- 12.4. La información deberá ser transmitida sin ningún tipo de alteración o modificación a quienes se haya autorizado previamente su entrega.
- 12.5. “EL TRIBUNAL” y la “ULEAM”, se obligan a tomar las precauciones necesarias y apropiadas para mantener como confidencial la información que sea obtenida como fruto de este Convenio y que involucre la misión y/o visión institucionales, de ser el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS:

En la ejecución del presente convenio las partes estarán exentas de asumir responsabilidades, reclamos o indemnizaciones de cualquier naturaleza respecto de terceros por actos u omisiones derivadas de acciones u omisiones cometidas por su contraparte institucional, sin que haya mediado su consentimiento expreso.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

1. Por cumplimiento del plazo del convenio.
2. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no se afecte a terceros y con una notificación previa de treinta (30) días término.
3. Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del Convenio, ha pedido de cualquiera de las partes.
4. Por fuerza mayor o caso fortuito que haga imposible la ejecución del convenio. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo.
5. Por declaración de terminación unilateral del convenio, efectuada por la parte afectada debido al incumplimiento total o parcial de las obligaciones del instrumento, o la inconveniencia de la ejecución del presente convenio a los intereses de cada institución, previa comunicación en tal sentido, por lo menos con treinta (30) días de anticipación.

La terminación anticipada no dará origen a indemnización alguna.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Cualquier controversia que surja en relación a la interpretación y aplicación del convenio o posteriores enmiendas del mismo, será resuelta en forma directa y amigable por las partes.

De no mediar acuerdo alguno sobre el asunto controvertido, las partes de común acuerdo darán por terminado el presente Convenio, o caso contrario se someterán libre y voluntariamente al procedimiento de Mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- NOTIFICACIONES:

Para todos los efectos de este Convenio y efectos de comunicación o notificaciones las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

- **EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL**

Dirección: Manuel Abascal No. 37-49 y Portete.

Telf: (02) 3815000 Ext. 742/200

Correo electrónico: diego.zambrano@tce.gob.ec/arturo.cabrera@tce.gob.ec

Quito- Ecuador.

- **LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ**

Dirección: Av. Circunvalación - Vía a San Mateo

Telf: (05) 2622745

Correo electrónico: secretariageneral@uleam.edu.ec

Manabí - Ecuador

En caso de cambio de dirección del domicilio o correos electrónicos, etc., es obligación de la parte que lo genere informar por escrito a la contraparte institucional para que surta efectos legales, de lo contrario tendrá validez los avisos efectuados a las direcciones antes indicadas.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Las partes aceptan el contenido íntegro del presente Convenio por haberse formulado en seguridad de sus intereses y de sus beneficiarios; en testimonio de lo cual, lo suscriben en tres (3) ejemplares de igual contenido y valor.

Dado y firmado en la ciudad de Manta, Provincia de Manabí, a:

Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera
Presidente
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Dr. Alejandro Miguel Camino Solórzano PhD
Rector
UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ



INFORME JURÍDICO
INFORME PREVIO A LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO MARCO DE
COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL TRIBUNAL
CONTENCIOSO ELECTORAL Y LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE
MANABÍ

29 de julio de 2019

En atención al memorando No. TCE-DICE-2019-0315-M de 26 de julio de 2019, con el cual el magíster Andrés Zambrano Álvarez, Director de Investigación Contencioso Electoral, remite el Informe de Viabilidad Técnica previo a la suscripción de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí. Al respecto debo manifestar:

I
ANTECEDENTES

1. Memorando No. TCE-DICE-2019-0315-M de 26 de julio de 2019, suscrito por el magíster Andrés Zambrano Álvarez, Director de Investigación Contencioso Electoral del Tribunal Contencioso Electoral, remitiendo a la Dirección de Asesoría Jurídica, el Informe Técnico de Viabilidad Técnica, el cual justifica la necesidad de suscribir un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí; Informe en el cual concluye: *“La competencia para la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, se fundamenta en el marco constitucional citado así como en las disposiciones tanto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Ley Orgánica de Educación Superior, LOES; a más de abarcar una actividad contemplada en la Programación Anual de la Política Pública del Tribunal Contencioso Electoral para el año 2019, donde se establece que las instituciones del Estado tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines, en el caso del Tribunal Contencioso Electoral los constantes en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia”*; procediendo a recomendar: *“1. Es necesario, solicitar que los administradores del Convenio Marco Interinstitucional, emitan un informe bimestral a las máximas autoridades de cada Institución sobre el avance y cumplimiento de los objetivos establecidos en el Contrato y un informe final a la clausura del mismo para efectos de evaluación. De esta manera, las partes suscriptoras vigilarán el cumplimiento y la correcta ejecución del Convenio. 2. En el caso de que en la ejecución del Convenio Marco Interinstitucional entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí se necesite involucrar recursos económicos, previo a la suscripción del adendum se tendrá que dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, haciéndose constar la certificación presupuestaria emitida por el Director Administrativo Financiero con la que se cubrirá la obligación; de igual forma si el compromiso de erogar fondos es de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, este deberá emitir el documento que corresponda –certificación presupuestaria o su similar- al compromiso adquirido”*.
3. Certificación PAPP 2019 No. 001 de 19 de julio de 2019, periodo 2019, gasto ordinario, en la que consta la actividad 55-002, código DICE-3.1, actividad denominada *“Coordinación para la elaboración de convenios y acuerdos de cooperación (nacionales e internacionales)”*, producto/medio de verificación *“Convenios y Acuerdos de Cooperación Interinstitucional”*, por un monto total de USD. 0,00 (CERO DÓLARES DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); certificación que adicionalmente señala: *“La presente certificación PAPP se emite en función de la PAPP 2019 vigente al 26/06/2019 y aprobada*



mediante resolución No. TCE-PRE-2019-004 de la misma fecha. Se certifica la constancia de la actividad descrita en la Programación Anual de la Política Pública”.

II

NORMATIVA RELACIONADA

1. Constitución de la República del Ecuador, dispone:

- i.* Artículo 11: “El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...)”.
- ii.* Artículo 61: “Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos. 2. Participar en los asuntos de interés público. 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa. 4. Ser consultados. 5. Fiscalizar los actos del poder público. 6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativa, pluralistas y democrática, que garantice las personas con discapacidad y participación intergeneracional. 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable”.
- iii.* Artículo 82, acerca del derecho a la seguridad jurídica, indica que ésta: “(...) se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”.
- iv.* Artículo 217: “La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.

La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad”.
- v.* Artículo 221: “El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas. 2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. 3. Determinar su organización, y formular y ejecutar su presupuesto. Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento”.
- vi.* Artículo 226: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.
- vii.* Art. 227: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”



- viii. Artículo 234: *“El Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado”.*
- ix. Artículo 280: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos (...) Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores.”*
- x. Artículo 297: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo.*

Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público”.

2. Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, preceptúa:

- i. Artículo 18: *“La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado (...)”*
- ii. Los numerales 3, 5 y 10 del artículo 71, le otorgan a la Presidenta o Presidente de la Institución, la facultad de dirigir y supervisar la ejecución de planes y programas del Tribunal; Proponer resoluciones y acuerdos relacionados; y, celebrar todo acto jurídico o administrativo que se requiera para el buen funcionamiento del Tribunal Contencioso Electoral; así como la de ejercer su representación legal, judicial y extrajudicial; y, coordinar acciones con entidades públicas y privadas.

3. Plan Nacional de Desarrollo denominado Plan Nacional para el Buen Vivir 2017 - 2021, Publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 71 de 04 de septiembre de 2017:

“Eje 3: Más sociedad, mejor Estado

Objetivo 7: Incentivar una sociedad participativa, con un Estado cercano al servicio de la ciudadanía

Políticas

7.4. Institucionalizar una administración pública democrática, incluyente y orientada hacia la ciudadanía basada en un servicio público meritocrático profesionalizado que se desempeñe en condiciones dignas.

7.5. Consolidar una gestión estatal y gubernamental eficiente y democrática que opere en sociedad, impulsando las capacidades ciudadanas e integrando las acciones sociales.

Objetivo 8: Promover la transparencia y la corresponsabilidad para una nueva ética social

Políticas



8.2. Fortalecer la transparencia de las políticas públicas y la lucha contra la corrupción, con mejor acceso a información pública de calidad, optimizando las políticas de rendición de cuentas y promoviendo la participación y el control social.

Intervenciones Emblemáticas del Eje 3

2. Calidad y Calidez en los Servicios Públicos

- *Calidad de los servicios públicos, desde la oferta y demanda.*”

4. Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina:

- i. Artículo 104: *“Prohíbese a las entidades y organismos del sector público realizar donaciones o asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados por el Presidente de la República, establecidos en el Reglamento de este Código, siempre que exista la partida presupuestaria”.*
- ii. Artículo 115: *“Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”.*

5. Ley Orgánica de Participación Ciudadana, manifiesta:

- i. Artículo 2: *“La presente Ley tiene aplicación obligatoria para todas las personas en el territorio ecuatoriano; las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior; las instituciones públicas y las privadas que manejen fondos públicos o desarrollen actividades de interés público.*

Son sujetos de derechos de participación ciudadana todas las personas en el territorio ecuatoriano, las ecuatorianas y los ecuatorianos en el exterior, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, que puedan promover libremente las personas en el Ecuador o las ecuatorianas o ecuatorianos en el exterior”.

- ii. Artículo 3 acerca de los objetivos de la presente ley: *“1. Garantizar la democratización de las relaciones entre la ciudadanía y el Estado en sus diferentes niveles de gobierno; la igualdad de oportunidades de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, en los diversos espacios e instancias creados para la interlocución entre la sociedad y el Estado; el acceso de la ciudadanía a la información necesaria para encaminar procesos dirigidos a la exigibilidad de los derechos y deberes, el control social y la rendición de cuentas en la gestión de lo público y lo privado cuando se manejen fondos públicos. (...) 5. Promover la formación en deberes, derechos y una ética de interés por lo público que haga sostenible los procesos de participación y la consolidación de la democracia”.*

6. Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado:

- i. El artículo 3, prescribe: *“Recursos Públicos.- Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales”.*

7. El Código Civil, expresa:

- i. Artículo 1453: *“Las obligaciones nacen, ya del concurso real de las voluntades de dos o más personas, como en los contratos o convenciones; ya de un hecho voluntario de la persona que se obliga, como en la*



aceptación de una herencia o legado y en todos los cuasicontratos; ya a consecuencia de un hecho que ha inferido injuria o daño a otra persona, como en los delitos y cuasidelitos; ya por disposición de la ley, como entre los padres y los hijos de familia”.

- ii. Artículo 1454: “Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser una o muchas personas”.*
- iii. Artículo 1459: “El contrato es real cuando, para que sea perfecto, es necesaria la tradición de la cosa a que se refiere; es solemne cuando está sujeto a la observancia de ciertas formalidades especiales, de manera que sin ellas no surte ningún efecto civil; y es consensual cuando se perfecciona por el solo consentimiento”.*
- iv. Artículo 1461: “Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad es necesario:*

Que sea legalmente capaz;

Que consienta en dicho acto o declaración, y su consentimiento no adolezca de vicio;

Que recaiga sobre un objeto lícito; y,

Que tenga una causa lícita.

La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, y sin el ministerio o la autorización de otra”.

- v. Finalmente dentro de los efectos de las obligaciones establecidas en el artículo 1561, se establece que: “Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales.”*

8. La Ley Orgánica de Educación Superior, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 298 de 12 de octubre de 2010, reformada el 02 de agosto de 2018:

- i. En su artículo 13, determina: “Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia (...)”.*

9. Reglamento de Régimen Académico, expedido por el Consejo de Educación Superior, publicado en el Registro Oficial No. 473 de 23 de abril de 2019:

- i. El artículo 3 literal b) señala como uno de los objetivos del régimen académico: “b) Articular y fortalecer la investigación; la formación académica y profesional; y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo”.*
- ii. El artículo 50 del Reglamento de Régimen Académico, manifiesta: “La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la solución de las necesidades y problemáticas del entorno desde el ámbito académico e investigativo.*

La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión de las IES en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de investigación científica de las IES, se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica, aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y la transferencia de conocimiento y tecnología.



La divulgación científica consiste en transmitir resultados, avances, ideas, hipótesis, teorías, conceptos, y en general cualquier actividad científica o tecnológica a la sociedad; utilizando los canales, recursos y lenguajes adecuados para que ésta los pueda comprender y asimilar la sociedad”.

10. El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, define:

- i.* Al *Convenio* como el ajuste, convención, contrato; es un acuerdo entre personas, organizaciones, instituciones, etc.
- ii.* *Marco*, acuerdo normativo al que han de ajustarse otros de carácter más concreto.
- iii.* *Específico*, explicar, declarar con individualidad algo. Fijar o determinar de modo preciso.

11. Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 552 de 27 de julio de 2015:

- i.* El artículo 6, atribuye como misión del Presidente/a del Tribunal Contencioso Electoral, el *“Planificar, organizar, dirigir y controlar los procesos del Tribunal Contencioso Electoral con el propósito de alcanzar la misión y objetivos institucionales conforme las competencias y atribuciones establecidas en la Constitución de la República, el Código de la Democracia y demás leyes del ordenamiento jurídico del Estado del Ecuador”*; y, consecuentemente, *“Celebrar todo acto jurídico o administrativo que se requiera para el buen funcionamiento del Tribunal Contencioso Electoral”*.
- ii.* En relación a la Coordinación General de Investigación Contencioso Electoral, el artículo 17, establece en su literal c) acerca de las atribuciones y responsabilidades de la Dirección de Cooperación Interinstitucional, disponiendo, entre otras: *“(…) 4. Preparar y presentar informes de gestión e informes técnicos a los órganos superiores; (…) 7. Elaborar, cuando sea del caso, los formatos de acuerdos que permitan viabilizar la cooperación nacional o internacional en base a las regulaciones pertinentes”*, determinándose como sus productos/servicios: *“(…) 2. Acuerdos de cooperación 3. Formatos de acuerdos de cooperación”*, entre otros.
- iii.* En relación a la Dirección de Asesoría Jurídica, el artículo 19, establece en su literal c) establece como sus atribuciones y responsabilidades, entre otras: *“(…) 6. Preparar y presentar informes de gestión e informes técnicos a los órganos superiores; (…) 13. Elaborar proyectos de contratos, convenios y actas del procedimiento de contratación pública, y otros instrumentos; (…) 16. Realizar el seguimiento a las recomendaciones de la Contraloría General del Estado a fin de garantizar su cumplimiento e implementación; preparar instrucciones de la Máxima Autoridad para la aplicación de las recomendaciones y el control interno; presentar informes a la Presidencia sobre el cumplimiento de las recomendaciones de los órganos de control y las instrucciones; y, administrar la matriz de seguimiento de recomendaciones; 17. Ejercer las demás atribuciones, responsabilidades (…) establecidas en la normativa vigente y las dispuestas por los órganos superiores”*, determinando como sus productos/servicios: *“1. Informes jurídicos (…) 7 Matriz de seguimiento de recomendaciones”*.

12. Examen Especial al cumplimiento de los convenios de Cooperación Interinstitucional suscritos por el Tribunal Contencioso Electoral, Informe DAI-AI-0154-2013, aprobado el 09 octubre de 2013 efectuado al período comprendido entre el 01 de febrero de 2009 al 31 de diciembre de 2012, que recomienda a la máxima autoridad administrativa institucional:



1. *Previo a la suscripción de los convenios de cooperación, solicitará a las Direcciones respectivas, informes técnicos en el área de su competencia, al igual que incluirá en el POA del Tribunal Contencioso Electoral, a fin de disponer que la Entidad se sustente con estudios que permitan determinar el cumplimiento de la parte misional.*
2. *Previo a suscribir convenios solicitará a la Dirección Jurídica del TCE, revise su contenido y mantenga el archivo, a fin de contar con documentación de soporte a la entidad y a la población que brindan el servicio*
3. *Dispondrá que al presentarse cambios de Directores elaboren las actas de entrega recepción de convenios suscritos. Lo que permitirá tener una continuidad a las actividades de los mismos.*
4. *Dispondrá a los Administradores de los convenios conjuntamente con el Director Jurídico presenten informes periódicos al cumplimiento de los convenios, lo que permitirá efectuar los correctivos oportunos.*
5. *Incluirá en todo convenio suscrito al Responsable del mismo por parte del Tribunal Contencioso Electoral, funcionario que permanentemente informará a la máxima autoridad del cumplimiento y seguimiento de los convenios*
6. *Una vez que sean asignados en los convenios a los Administradores, dispondrá que exijan el cumplimiento de la totalidad de las cláusulas, a fin que estos tengan los resultados esperados por la entidad.*

13. Examen Especial al cumplimiento de convenios, acuerdos y memorandos de entendimiento suscritos por el Tribunal Contencioso Electoral con organismos internacionales y nacionales en el periodo comprendido entre 01 de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2014, Informe No. DAI-AI-0364-2015, aprobado 01 septiembre de 2015, que recomienda a la máxima autoridad administrativa institucional:

1. *Dispondrá y supervisará al Director Administrativo Financiero para conjuntamente con los administradores de convenios vigilen los recursos económicos comprometidos con otras entidades y estos valores se liquiden oportunamente de conformidad a los acuerdos alcanzados con la finalidad de precautelar los intereses institucionales.*

14. Examen Especial a las operaciones administrativas y financieras del Tribunal Contencioso Electoral, por el periodo comprendido entre el 01 de octubre de 2012 y el 31 de mayo de 2015, Informe No. DAAC-0080-2016, aprobado el 19 de abril de 2016 y notificado con Oficio No. 17846-DAAC de 29 de junio de 2016, en el cual se recomienda al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral:

3. *Previo a la autorización de comisión de servicios al exterior y suscripción de convenios institucionales se solicitará los informes técnico, financiero y legal que corresponda, a fin de documentar y sustentar las decisiones tomadas y los beneficios institucionales."*

**III
ANÁLISIS**

1. La Constitución de la República del Ecuador garantiza el *derecho a la seguridad jurídica – Ibidem Art. 82 -*, mediante el cual se tutela el cumplimiento de las normas y los derechos a través de principios, entre ellos, el *principio de legalidad*, mismo que compele a que quienes actúan en virtud de una potestad estatal ejerzan exclusivamente las competencias y facultades atribuidas por la Constitución de la República del Ecuador y las Leyes, así, quienes ostentan la calidad de servidores públicos, en consideración al cargo que ejercen, están llamados a cumplir exclusivamente las competencias y facultades que les han sido atribuidas constitucional y legalmente – *Ibidem Art. 226 -*, pues un accionar en contrario conllevaría a la determinación de las responsabilidades y sanciones del caso; siendo así como se garantiza el cumplimiento del derecho constitucional a la seguridad jurídica.



2. A la Función Electoral, por mandato constitucional y legal, se le atribuye ser la garante del ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio como los relacionados a la organización política, así, para el cumplimiento de esta esencial misión, función que se encuentra conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral, siendo este último la máxima instancia de administración de justicia en ámbito contencioso electoral – *CRE artículo 217, Código de la Democracia artículo 18* –, a quien para el cumplimiento de su misión, visión y objetivos institucionales se le ha facultado determinar su organización y expedir la normativa pertinente para su funcionamiento, formular y ejecutar su presupuesto, celebrar todo acto necesario para el buen funcionamiento del Tribunal, así también *-a través de sus autoridades competentes-* el coordinar acciones con entidades públicas y privadas para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos constitucionales – *CRE artículos 71, 221, 226, Código de la Democracia artículo 18* –; contexto en el cual el Pleno institucional expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos – *año 2010 y 2015* –, en el cual se determinan las áreas que conforman su estructura organizacional, sus atribuciones y responsabilidades, productos/servicios, tal es el caso de la Dirección de Investigación Contencioso Electoral, ámbito en el cual se enmarca la solicitud constante en memorando No. TCE-DICE-2019-0315-M de 26 de julio de 2019.

La Dirección de Investigación Contencioso Electoral, justifica con su informe de viabilidad técnica - *adjunto al memorando No. TCE-DICE-2019-0315-M de 26 de julio de 2019* - la necesidad de suscribir un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, al respecto se observa que la Contraloría General del Estado ha emitido recomendaciones que requieren ser observadas previo a la suscripción de cualquier instrumento de cooperación – *dígase convenio, memorando o carta de entendimiento, etc.* –, entre estos, la necesidad de contar con los informes técnicos, jurídicos y financieros dentro del ámbito de sus competencias, de manera que permita establecer si la suscripción de los mismos guardan relación con la visión, misión y objetivos institucionales, así, de la revisión de la documentación remitida a este Dirección se evidencia que el objeto del mismo va dirigido a: *“(…) establecer y delinear mecanismos que permitan realizar actividades conjuntas entre la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí y el Tribunal Contencioso Electoral, para aportar y generar en los estudiantes, servidores públicos, así como a la sociedad en general, la actualización constante de conocimientos en las materias jurídicas de interés mutuos, a través de diversas actividades académicas e investigativas que se determinen”*; lo planteado implica que para la consecución de sus objetivos, las partes, en el ámbito de sus competencias, desarrollen relaciones de cooperación con la finalidad de lograr fines específicos, esto es, aportar académicamente con la formación de los estudiantes, servidores públicos, así como a la sociedad en general, en las áreas de derecho que requieran las partes; desarrollar programas y proyectos académicos de investigación, edición y publicación de obras de interés para las dos instituciones; organizar seminarios, conferencias, talleres, donde se propicie la participación de las dos instituciones; y, realizar publicaciones conjuntas en las materias de interés de las partes.

3. Se constata que la consecución del objeto del convenio en referencia, si bien implica que el Tribunal Contencioso Electoral, entre otros aspectos, desarrolle actividades orientadas esencialmente a la difusión de la normativa electoral relacionada con el ejercicio de los derechos políticos entre los estudiantes de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, encontramos como contrapartida, que la referida Institución de Educación Superior contribuya al logro de tal fin, ello no implica la erogación o asignación de recursos presupuestarios a favor de las instituciones que son parte del presente convenio; y es que si bien se trata de una actividad enmarcable en la Planificación institucional así como en los objetivos previstos en el Plan Nacional del Buen Vivir, Eje 3 *“Más sociedad, mejor Estado”*, esta no cuenta y no requiere de asignación presupuestaria por el momento *-certificación PAPP 2019 No. 001 de 19 de julio de 2019-*.
4. El proyecto de Convenio a ser suscrito con la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, y remitido a esta Dirección de Asesoría Jurídica, guarda relación con el informe técnico remitido



por la Dirección de Investigación Contencioso Electoral, sin embargo de lo cual, el mismo ha sido revisado con la finalidad de que su contenido guarde conformidad al marco normativo que rige en materia de cooperación interinstitucional.

IV CONCLUSIONES

1. El derecho constitucional a la seguridad jurídica tutela el cumplimiento de las normas y los derechos a través de principios, entre ellos, el principio de legalidad, y en virtud del cual quienes actúan en virtud de una potestad estatal ejercen exclusivamente las competencias y facultades atribuidas por la Constitución de la República del Ecuador y las Leyes, pues un accionar en contrario acarrearía responsabilidades.
2. La competencia para la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, se fundamenta en el marco constitucional citado, así como en las disposiciones tanto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, como en la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico, Plan Nacional para el Buen Vivir y normativa interna; a más de abarcar una actividad contemplada en la Programación Anual de la Política Pública del Tribunal Contencioso Electoral para el año 2019 y atribuida a la Dirección de Investigación Contencioso Electoral.
3. El marco constitucional y legal que forma parte de este criterio, establece que las instituciones del Estado tienen el deber de *coordinar acciones* para el cumplimiento de sus fines, en el caso del Tribunal Contencioso Electoral los constantes en el Código de la Democracia y en el Plan Nacional de Desarrollo –*Plan Nacional para el Buen Vivir 2017-2021* - y cuyos objetivos 7 y 8 establecen el imperativo de incentivar a una sociedad participativa mediante acciones que le acerquen a la ciudadanía y promover la transparencia y la corresponsabilidad para una nueva ética social, respectivamente; siendo pertinente su aplicación por enmarcarse en su misión, visión y fines institucionales, contexto en el cual se encuadran los objetivos planteados en el proyecto de convenio marco de cooperación interinstitucional a suscribirse con la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, en el cual adicionalmente constan plasmadas cláusulas relativas a la administración del Convenio, tiempo de vigencia, emisión de informes sobre su ejecución, con la finalidad de que se cumplan la totalidad de las cláusulas contractuales, y que se obtengan los resultados esperados por la entidad.
4. El Tribunal Contencioso Electoral es una institución pública y la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí es una Institución de Educación Superior de derecho privado, sin embargo, la suscripción del convenio de cooperación interinstitucional entre ambas, al no implicar erogación alguna de recursos presupuestarios en cualquiera de sus fases a favor de una u otra de las partes suscribientes, tal como se señala en el Informe Técnico adjunto al memorando No. TCE-DICE-2019-0315-M de 26 de julio de 2019, daría lugar a que no se requiera de la emisión de las respectivas certificaciones presupuestarias – *consecuentemente del informe financiero respectivo* -.

Sin embargo de lo cual, si de su ejecución a través de convenios específicos se establece la necesidad de involucrar recursos económicos para desarrollar alguna actividad, previo a su suscripción se tendrá que dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, haciéndose constar como documentos habilitantes las certificaciones presupuestarias o su similar, emitidas por los Directores Administrativos Financieros o quienes hicieren sus veces en cada institución.



V
RECOMENDACIONES

En consideración al acervo documental que ha servido de base para la elaboración del presente informe, la base normativa en relación y el análisis que antecede, se recomienda:

1. En el marco de lo expresado, es constitucional y legal la suscripción del referido Convenio, en los términos señalados, pues no afecta a los intereses institucionales debido a que su objeto es una causa lícita, que no está prohibido por ley ni es contraria al orden público y a las buenas costumbres; en tal sentido, *es viable* la suscripción del presente Convenio en virtud a la cooperación interinstitucional que lo que busca es coadyuvar al cumplimiento de la misión propuesta por cada una de la instituciones.

Adjunto al presente se servirá encontrar el proyecto de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional a ser suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.

El mérito, oportunidad y conveniencia de la suscripción del proyecto remitido le corresponde a su autoridad.

Atentamente,

Dra. María Luisa Paredes Arellano.

DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA





DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN
CONTENCIOSO ELECTORAL



Memorando Nro. TCE-DICE-2019-0315-M

QUITO, 26 de julio de 2019

PARA: Dra. María Luisa Paredes Arellano
Directora de Asesoría Jurídica

ASUNTO: INFORME DE VIABILIDAD TÉCNICA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ

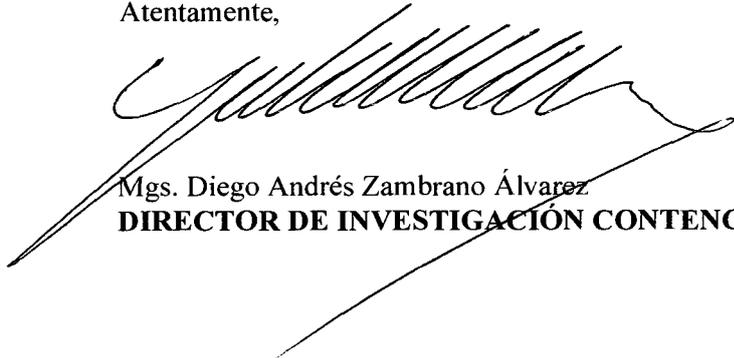
De mi consideración:

Me permito remitir a usted el Informe de Viabilidad Técnica referente a la necesidad de suscripción de un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, con el objeto de establecer los mecanismos necesarios y efectuar las acciones pertinentes que permitan a las instituciones desarrollar la difusión y actualización constante de conocimientos en cuanto a la normativa electoral y normativa jurídica en general de interés mutuo para las mismas.

Adjunto al presente, sírvase encontrar el borrador del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí y el Certificado de Actividades Planificadas PAPP 2019.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,


Mgs. Diego Andrés Zambrano Álvarez
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN CONTENCIOSO ELECTORAL

	TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL	
	DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA	
	RECIBIDO	
FECHA	26 - Julio - 2019	
HORA	17:02	
NOMBRE:	Galay	
FIRMA:		

Justicia que garantiza democracia

INFORME DE VIABILIDAD TÉCNICA

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL Y LA UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ

ANTECEDENTES:

Dentro de la certificación de programación anual de la política pública, y presupuestaria ordinaria 2019, correspondiente a la Dirección de Investigación Contencioso Electoral, consta dentro de la actividad de Gestión de Cooperación Interinstitucional: 1. La Coordinación para la elaboración de convenios y acuerdos de cooperación (nacionales e internacionales), 2. Seguimiento de la administración y ejecución a los convenios y acuerdos de cooperación de su competencia (nacionales e internacionales), cuyo producto o servicio es la suscripción de convenios y acuerdos de cooperación interinstitucional; de conformidad al Estatuto Orgánico por Procesos del Tribunal Contencioso Electoral donde se determina las atribuciones y responsabilidades de la misma.

En virtud de lo cual el Tribunal Contencioso Electoral ha mantenido varios acercamientos con el doctor Alejandro Miguel Camino Solórzano PhD, Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, a fin de coordinar la cooperación entre las dos instituciones, a través de programas académicos con miras al fortalecimiento de la formación profesional de los estudiantes, servidores públicos, y sociedad en general, así también al desarrollo y difusión de la participación político electoral.

BASE LEGAL:

1. Constitución de la República del Ecuador:

- 1.1. El artículo 11, prescribe: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...)”*.
- 1.2. El artículo 61, determina que: *“Las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos. 2. Participar en los asuntos de interés público. 3. Presentar proyectos de iniciativa popular normativa. 4. Ser consultados. 5. Fiscalizar los actos del poder público. 6. Revocar el mandato que hayan conferido a las autoridades de elección popular 7. Desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades, y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional. 8. Conformar partidos y movimientos políticos, afiliarse o desafiliarse libremente de ellos y participar en todas las decisiones que éstos adopten. Las personas extranjeras gozarán de estos derechos en lo que les sea aplicable”*.
- 1.3. El artículo 217 señala que: *“La Función Electoral garantizará el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía.*

La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia. Se regirán por principios de autonomía, independencia, publicidad, transparencia, equidad, interculturalidad, paridad de género, celeridad y probidad”.

- 1.4. El artículo 221, establece: *“El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, además de las funciones que determine la ley, las siguientes: 1. Conocer y resolver los recursos electorales contra los actos del Consejo Nacional Electoral y de los organismos desconcentrados, y los asuntos litigiosos de las organizaciones políticas. 2. Sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y en general por vulneraciones de normas electorales. 3. Determinar su organización, y formular y ejecutar su presupuesto. Sus fallos y resoluciones constituirán jurisprudencia electoral, y serán de última instancia e inmediato cumplimiento”.*
- 1.5. El artículo 226 determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*
- 1.6. El artículo 227, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.*
- 1.7. El artículo 280, manifiesta: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos (...) Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”.*
- 1.8. El artículo 350 dispone: *“El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.”*

2. Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia:

- 2.1. El artículo 18, preceptúa: *“La Función Electoral garantiza el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política de la ciudadanía. La Función Electoral estará conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Estos órganos tendrán sede en Quito, jurisdicción nacional, autonomía administrativa, financiera y organizativa, y personalidad jurídica propia y se financiarán con recursos del Presupuesto General del Estado (...)”.*
- 2.2. El artículo 71 establece como atribuciones de la/el Presidenta/e del Tribunal Contencioso Electoral, entre otras, el ser la máxima autoridad administrativa y nominadora; y ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Tribunal Contencioso Electoral, atribuyéndole además, la facultad de celebrar todo acto jurídico o administrativo que se requiera para el buen funcionamiento del TCE y coordinar acciones con entidades públicas y privadas.
- 2.3. Los numerales 3, 5 y 10 del artículo 71, le otorgan a la Presidenta o Presidente de la Institución, la facultad de dirigir y supervisar la ejecución de planes y programas del Tribunal; proponer resoluciones y acuerdos relacionados; y, celebrar todo acto jurídico o administrativo que se requiera para el buen funcionamiento del Tribunal Contencioso Electoral;

3. Plan Nacional de Desarrollo denominado Plan Nacional para el Buen Vivir 2017 – 2021, Publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 71 de 04 de septiembre de 2017:

Establece como objetivos del Eje 3: *“Objetivo 7: Incentivar una sociedad participativa, con un Estado cercano al servicio de la ciudadanía”*, señalando como política relacionada a dicho objetivo: *“7.4. Institucionalizar una administración pública democrática, incluyente y orientada*

hacia la ciudadanía basada en un servicio público meritocrático profesionalizado que se desempeñe en condiciones dignas. 7.5. Consolidar una gestión estatal y gubernamental eficiente y democrática que opere en sociedad, impulsando las capacidades ciudadanas e integrando las acciones sociales”; y, “Objetivo 8: Promover la transparencia y la corresponsabilidad para una nueva ética social”, determinando como política aplicable a este objetivo: “8.2. Fortalecer la transparencia de las políticas públicas y la lucha contra la corrupción, con mejor acceso a información pública de calidad, optimizando las políticas de rendición de cuentas y promoviendo la participación y el control social”, entre otros; objetivos en torno a los cuales el Tribunal Contencioso Electoral mantiene alineadas sus competencias.

4. Ley Orgánica de Educación Superior, LOES

4.1. El artículo 13 establece: *“Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia” (...)*

4.2. El artículo 88 dispone: *“Para cumplir con la obligatoriedad de los servicios a la comunidad se propenderá beneficiar a sectores rurales y marginados de la población, si la naturaleza de la carrera lo permite, o a prestar servicios en centros de atención gratuita.”*

5. Reglamento de Régimen Académico, expedido por el Consejo de Educación Superior

5.1. El artículo 3 literal b) determina: *“Articular y fortalecer la investigación; la formación académica y profesional; y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo”*

5.2. El artículo 50 manifiesta: *“La vinculación con la sociedad hace referencia a la planificación, ejecución y difusión de actividades que garantizan la participación efectiva en la sociedad y responsabilidad social de las instituciones del Sistema de Educación Superior con el fin de contribuir a la solución de las necesidades y problemáticas del entorno desde el ámbito académico e investigativo.*

La vinculación con la sociedad deberá articularse al resto de funciones sustantivas, oferta académica, dominios académicos, investigación, formación y extensión de las IES en cumplimiento del principio de pertinencia. En el marco del desarrollo de investigación científica de las IES, se considerará como vinculación con la sociedad a las actividades de divulgación científica, aportes a la mejora y actualización de los planes de desarrollo local, regional y nacional, y la transferencia de conocimiento y tecnología.

La divulgación científica consiste en transmitir resultados, avances, ideas, hipótesis, teorías, conceptos, y en general cualquier actividad científica o tecnológica a la sociedad; utilizando los canales, recursos y lenguajes adecuados para que ésta los pueda comprender y asimilar la sociedad.”

6. Ley Orgánica de Participación Ciudadana:

El artículo 3 dispone: *“1. Garantizar la democratización de las relaciones entre la ciudadanía y el Estado en sus diferentes niveles de gobierno; la igualdad de oportunidades de participación de las ciudadanas y los ciudadanos, colectivos, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblos afroecuatoriano y montubio, y demás formas de organización lícita, en los diversos espacios e instancias creados para la interlocución entre la sociedad y el Estado; el acceso de la ciudadanía a la información necesaria para encaminar procesos dirigidos a la exigibilidad de los derechos y deberes, el control social y la rendición de cuentas en la gestión de lo público y lo privado cuando se manejen fondos públicos. (...) 5. Promover la formación en deberes, derechos y una ética de interés por lo público que haga sostenible los procesos de participación y la consolidación de la democracia”.*

7. Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Tribunal Contencioso Electoral, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 552 de 27 de julio de 2015:

7.1. El artículo 11 atribuye como misión del Presidente/a del Tribunal Contencioso Electoral, el *"Planificar, organizar, dirigir y controlar los procesos del Tribunal Contencioso Electoral con el propósito de alcanzar la misión y objetivos institucionales conforme las competencias y atribuciones establecidas en la Constitución de la República, el Código de la Democracia y demás leyes del ordenamiento jurídico del Estado del Ecuador"*; y, consecuentemente, *"Celebrar todo acto jurídico o administrativo que se requiera para el buen funcionamiento del Tribunal Contencioso Electoral"*.

7.2. El artículo 16 establece que la misión de la Dirección de Investigación y Estudios es: *"Investigar temas contenciosos electorales con el objeto de establecer conceptualizaciones especializadas para sustento del ejercicio de las competencias de los órganos jurisdiccionales garantizando la tutela efectiva de los derechos de participación política de los ciudadanos."*

ANÁLISIS:

Siendo que, el Tribunal Contencioso Electoral tiene como misión: "administrar justicia electoral, como última y definitiva instancia" y entendiéndose que la administración de justicia electoral cumple en la actualidad, un rol preponderante en la protección de los derechos humanos; y, dentro de ellos de los derechos políticos; es indispensable que el Tribunal Contencioso Electoral mantenga una constante difusión de las normas electorales y su efectiva aplicación, a fin de que el ciudadano conozca sus derechos y obligaciones, bajo los principios de legalidad y seguridad jurídica e identifique con propiedad si las instancias de administración electoral están garantizando el ejercicio de tales derechos. Solo el conocimiento del contenido de los derechos políticos y la apropiación ciudadana de la norma permiten una eficaz tutela de derechos y administración de justicia electoral bajo los principios de legalidad, certeza, objetividad, imparcialidad.

En este marco, la difusión de la norma y efectiva tutela de derechos que hemos mencionado se ha venido aplicando en el territorio ecuatoriano a las organizaciones políticas para alcanzar el objetivo de construir un modelo de gestión que posibilite la misión y visión institucional; sin embargo, y tomando en cuenta que la inclusión en la vida política es una obligación y un derecho de todos los ecuatorianos, el Tribunal Contencioso Electoral debe extender su gestión como institución encargada de tutelar los derechos de participación política, hacia las Universidades del Estado Ecuatoriano a fin de fortalecer la formación profesional de los estudiantes, servidores públicos, así como a la sociedad en general.

OBJETO GENERAL:

El presente convenio tiene por objeto establecer y delinear mecanismos que permitan realizar actividades conjuntas entre la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí y el Tribunal Contencioso Electoral, para aportar y generar en los estudiantes, servidores públicos, así como a la sociedad en general, la actualización constante de conocimientos en las materias jurídicas de interés mutuos, a través de diversas actividades académicas e investigativas que se determinen.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

Aportar académicamente con la formación de los estudiantes, servidores públicos, así como a la sociedad en general, en las áreas de derecho que requieran las partes;

Desarrollar programas y proyectos académicos de investigación, edición y publicación de obras de interés para las dos instituciones;

Organizar seminarios, conferencias, talleres, donde se propicie la participación de las dos instituciones;

Realizar publicaciones conjuntas en las materias de interés de las partes.

OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Tribunal Contencioso Electoral

- Desarrollar programas de difusión de la normativa electoral en el ejercicio de los derechos políticos, sin costo para los estudiantes de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, a través de conferencias, cursos, seminarios y/o talleres;
- Suministrar la información necesaria para el desarrollo de estudios conjuntos, en relación a los proyectos a desarrollarse;
- Trabajar conjuntamente en las actividades de interés común en base a los acuerdos que la Coordinación Interinstitucional establezca para el efecto;
- Realizar y coordinar con la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí conferencias, cursos, seminarios y/o talleres, sobre aspectos que las partes acuerden;
- Colaborar con las actividades de formación profesional y de postgrado de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, mediante conferencias, cursos y seminarios sobre temas de mutuo interés;
- Facilitar la realización de prácticas pre-profesionales así como investigaciones de mutuo interés, vinculadas al objeto de este convenio, que puedan ser presentadas por los estudiantes como disertaciones de grado o tesis de posgrado de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí;
- Facilitar el personal y equipo técnico especializado para los procesos conjuntos de investigación, edición y publicación de obras de interés público.

Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí:

- Entregar al TCE de manera semestral los avances de cada uno de los proyectos que forman parte del convenio, en base a los requerimientos que realice el grupo interinstitucional que trabaje en cada uno de los estudios;
- Coordinar pasantías o prácticas pre-profesionales de los estudiantes de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, las mismas que deberán ser previamente definidas y acordadas por la Coordinación Interinstitucional;
- Interactuar con el TCE en la definición de procesos de recopilación de datos, así como definir y viabilizar conjuntamente las estrategias y mecanismos de recepción de transferencias de información;
- Diseñar cursos o programas de actualización de conocimientos para terceros, de acuerdo a las propuestas del TCE;
- Promover que sus estudiantes a nivel de pregrado y maestría realicen investigaciones en áreas de interés del TCE vinculados al objeto del convenio y que puedan presentarse como disertaciones de grado o tesis de posgrado;
- Informar al TCE sobre eventos académicos que puedan ser de interés de sus personeros, tales como cursos, seminarios, intercambios profesionales, organizados por la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí;
- Dotar de espacios físicos para la realización de cursos, seminarios y/o talleres de actualización de conocimiento de interés de las partes.

Las Instituciones se comprometen a:

- Constituir un equipo técnico para el desarrollo de actividades específicas;
- Gestionar prácticas pre profesionales de los estudiantes de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí en el TCE;
- Organizar en forma conjunta cursos, conferencias, seminarios y talleres que cuenten con el aval académico necesario que respalde su ejecución;
- Desarrollar publicaciones académicas jurídicas y científicas relacionadas a temas de investigación de interés para las dos instituciones; bajo la modalidad de revisores pares ciegos;
- Desarrollar e implementar proyectos de investigación en las áreas de interés institucional;
- Realizar intercambio de información relativa a cursos, conferencias, seminarios y demás actividades de naturaleza jurídica;

- Intercambiar publicaciones, información científica y técnica sobre temas considerados de interés para las partes;
- Conformar Comités Editoriales;
- Diseñar y acordar los programas académicos atinentes al objeto del convenio;
- Facilitar de común acuerdo, sus recursos humanos, materiales y técnicos para la realización de eventos programados, que permitan el cumplimiento de los objetivos institucionales;
- Fomentar el intercambio de información sobre temas de interés común, la incorporación de las tecnologías de la información y la comunicación a los programas de enseñanza y en general de toda clase de actividades orientadas al desarrollo académico investigativo;
- Elaborar de forma conjunta programas y contenidos sobre cursos, seminarios, talleres y conferencias que oferte la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, designado para ello los instructores que se requieran;
- Realizar gestiones conjuntas a fin de lograr cooperación nacional e internacional para la realización de proyectos comunes a las dos instituciones;
- La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, se compromete a facilitar un espacio físico que será utilizado para los procesos de formación y actualización de conocimientos en materia de interés de las partes;
- La Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, se compromete dentro de sus posibilidades a generar apoyo para la edición y publicación de los proyectos académicos, científicos e investigativos que las dos instituciones conjuntamente delinearón y planificaron como parte del convenio;
- Las partes se comprometen dentro de sus posibilidades a brindar apoyo técnico-académico especializado en todas las fases de un proceso investigativo, la sistematización, y socialización de resultados, implementación y seguimiento de recomendaciones

VIGENCIA:

El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la fecha de suscripción, pudiendo ser renovado automáticamente, previo informe favorable de los administradores del convenio, por un período igual y por única ocasión, si con treinta (30) días término de anticipación a la fecha de vencimiento, cualesquiera de las partes no notifica por escrito a la otra su voluntad de darlo por terminado.

Una vez concluido el plazo del presente Convenio, las partes procederán a suscribir un Acta de Terminación de Convenio, en la que se dejará constancia de las principales actividades realizadas, la ejecución y las recomendaciones que fuere del caso.

TERMINACIÓN:

El convenio podrá terminar por las siguientes causas:

- Por cumplimiento del plazo del convenio;
- Incumplimiento total o parcial del objeto del convenio;
- Por mutuo acuerdo de las partes, previa notificación escrita de una de ellas, con al menos treinta (30) días de anticipación;
- Por fuerza mayor o caso fortuito, que imposibiliten la ejecución del convenio. En este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo;
- Por declaración de terminación unilateral, efectuada por la parte afectada debido al incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente convenio, o por no convenir su ejecución a los intereses institucionales de las partes.

La terminación anticipada no dará origen a indemnización alguna.

EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN:

Sin perjuicio de las atribuciones y responsabilidades de las máximas autoridades suscriptoras de este instrumento, cada una de las partes designará a un administrador del convenio, que tendrá a

cargo la coordinación, seguimiento, control, administración y supervisión de la ejecución de este convenio. Para tal efecto, las partes designan a:

- a) Por el Tribunal Contencioso Electoral, el Director de Investigación Contencioso Electoral
- b) Por la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, el Decano de la Facultad de Jurisprudencia

Los administradores designados, deberán informar trimestralmente a la máxima autoridad de su respectiva institución, sobre los avances y cumplimiento de los objetivos de este convenio, con la finalidad de efectuar los correctivos oportunos de ser el caso.

Los Administradores del convenio tendrán como funciones específicas:

1. Velar por el cabal cumplimiento y funcionamiento de todos los compromisos recogidos en el presente convenio a fin de cumplir con su objeto.
2. Conformar una Comisión Técnica interinstitucional para formular proyectos, investigaciones, publicaciones y programas de interés común en materias de mutuo interés. De ser necesario podrán contar con la ayuda de especialistas externos versados en la materia a tratarse.
3. Exigir el cumplimiento de la totalidad de las cláusulas, a fin que estos tengan los resultados esperados por cada entidad suscribiente.
4. Emitir, previo al cumplimiento del plazo de vigencia del Convenio, el informe de evaluación de cumplimiento de objetivos y metas con recomendación pertinente de renovación, reforma o finalización; a la máxima autoridad de su respectiva institución.
5. Ejecutar las acciones que se requieran para la finalización y archivo del Convenio, en coordinación con las áreas pertinentes.

EROGACIÓN DE FONDOS:

El Tribunal Contencioso Electoral y la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí son dos instituciones públicas, sin embargo, la suscripción del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre ambas, por su naturaleza no requiere de erogación de recursos públicos para las partes, ni compromisos presentes ni futuros en este sentido, por lo que para su suscripción no se requiere de la emisión de la certificación presupuestaria alguna.

Sin embargo de lo cual, si de su ejecución a través de convenios específicos se establece la necesidad de involucrar recursos económicos para desarrollar alguna actividad, previo a su suscripción se tendrá que dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, haciéndose constar como documentos habilitantes las certificaciones presupuestarias o su similar, emitidas por los Directores Administrativos Financieros o quienes hicieren sus veces en cada institución.

CONCLUSIONES:

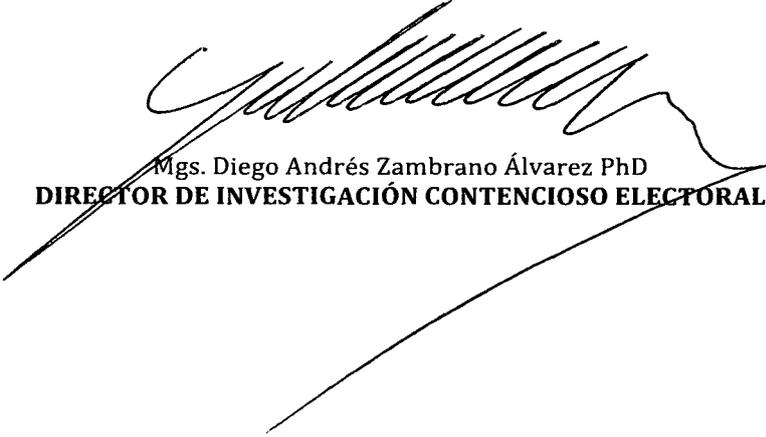
La competencia para la suscripción del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, se fundamenta en el marco constitucional citado así como en las disposiciones tanto de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, Ley Orgánica de Participación Ciudadana, Ley Orgánica de Educación Superior, LOES; a más de abarcar una actividad contemplada en la Programación Anual de la Política Pública del Tribunal Contencioso Electoral para el año 2019, donde se establece que las instituciones del Estado tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines, en el caso del Tribunal Contencioso Electoral

los constantes en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

RECOMENDACIONES:

1. Es necesario, solicitar que los administradores del Convenio Marco Interinstitucional, emitan un informe bimestral a las máximas autoridades de cada Institución sobre el avance y cumplimiento de los objetivos establecidos en el Contrato y un informe final a la clausura del mismo para efectos de evaluación. De esta manera, las partes suscriptoras vigilarán el cumplimiento y la correcta ejecución del Convenio.
2. En el caso de que en la ejecución del Convenio Marco Interinstitucional entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí se necesite involucrar recursos económicos, previo a la suscripción del adendum se tendrá que dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, haciéndose constar la certificación presupuestaria emitida por el Director Administrativo Financiero con la que se cubrirá la obligación; de igual forma si el compromiso de erogar fondos es de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, este deberá emitir el documento que corresponda *-certificación presupuestaria o su similar-* al compromiso adquirido.

Adjunto al presente se servirá encontrar el proyecto de Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional a ser suscrito entre el Tribunal Contencioso Electoral y la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí.



Mgs. Diego Andrés Zambrano Álvarez PhD
DIRECTOR DE INVESTIGACIÓN CONTENCIOSO ELECTORAL



UNIDAD DE PLANIFICACIÓN



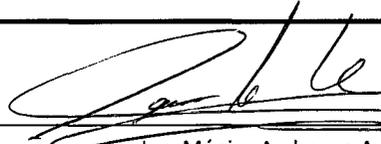
CERTIFICADO DE ACTIVIDADES PLANIFICADAS PAPP 2019

INSTITUCIÓN	Tribunal Contencioso Electoral	No. CERTIFICACIÓN	001
UNIDAD EJECUTORA	DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CONTENCIOSO ELECTORAL	FECHA DE EMISIÓN	19/07/2019
PERÍODO	2019		
TIPO DE GASTO	Ordinario		

PROGRAMA	CÓDIGO	ACTIVIDAD	PRODUCTO / MEDIO DE VERIFICACIÓN	PRESUPUESTO PAPP 2019	OBSERVACIONES
55-002	DICE-3.1	Coordinación para la elaboración de convenios y acuerdos de cooperación (nacionales e internacionales)	Convenios y Acuerdos de Cooperación Interinstitucional	0,00	Actividad sin asignación presupuestaria
	DICE-3.2	Seguimiento de la administración y ejecución a los convenios y acuerdos de cooperación de su competencia (nacionales e internacionales)		0,00	Actividad sin asignación presupuestaria

OBSERVACIÓN:

La presente certificación PAPP se emite en función de la PAPP 2019 vigente al 26/06/2019 y aprobada mediante resolución No. TCE-PRE-2019-004 de la misma fecha. Se certifica la constancia de la actividad descrita en la Programación Anual de la Política Pública.


Ing. Mónica Andrango A.
Especialista de Planificación

